



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 01 de diciembre de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ANGELA PATRICIA CAMPUZANO
DEMANDADO	: DAGOBERTO CORREA RIAÑO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00573-00

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, advierte este juzgado que el documento al que la parte actora le otorga el valor de título valor denominado "letra de cambio"; allegado con la presentación de la demanda, no puede ser considerado como tal por carecer del **Requisito General** dispuesto en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio como es "**La firma de quien lo crea**"; en la letra de cambio quien crea el título se denomina Girador y para este caso concreto, el título carece de dicha firma.

La omisión de alguno de los requisitos generales se sanciona con la ineficacia, según el artículo 620 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 897 ibídem, figura mercantil que en el derecho común se conoce como inexistencia.

Quiere decir lo anterior, que el documento presentado como título ejecutivo no lo es, pues no cuenta con los atributos que la Ley cambiaria ha dotado a los Títulos Valores y al no contener una obligación clara y exigible de conformidad con lo establecido por el Artículo 422 del Código General del Proceso es que este Despacho Judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto a las sumas de dinero establecidas en el libelo de la demanda y ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base para que el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que el expediente es digital.



TERCERO: RECONOCER personería al señor JEISON STEVEN CARO CORTES, para actuar en representación de la parte demandante sólo para efectos del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 26 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c849764cbb25ee15c78b97b2cc76367daf183ac4a05e5acf284f1d8dd850d7c3**

Documento generado en 25/01/2022 10:26:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>